

580



GUANAJUATO
Te quiero FUERTE Y HONESTO



Oficio número: S.S.C/0112/2025.
Asunto: Se envía iniciativa.
Guanajuato, Gto; 27 de enero de 2025

Dr. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

Hago referencia al oficio SHA-130/20205, por medio del cual nos informa respecto de la tercera sesión de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento de Guanajuato, por la que se solicita sea analizada la normatividad aplicable a fin de realizar las propuestas de modificación, adición o reforma de dicha normativa, al respecto me permito:

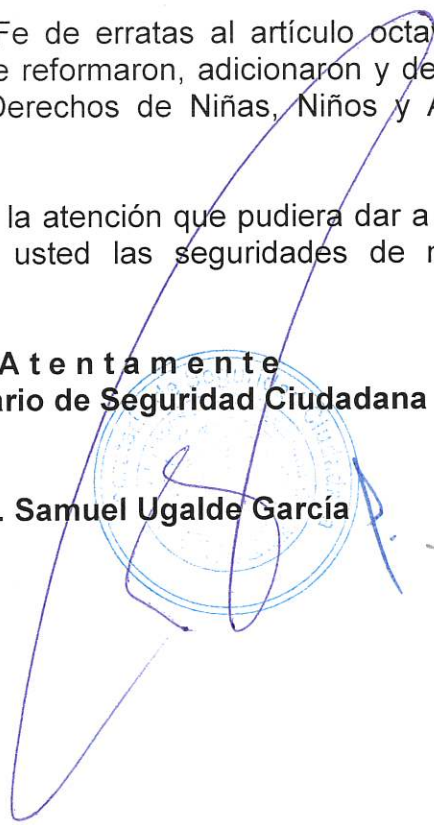
Adjunto se envía en forma impresa la propuesta de iniciativa de reforma al Reglamento Interno de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Lo anterior obedece a la Fe de erratas al artículo octavo transitorio del decreto número 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

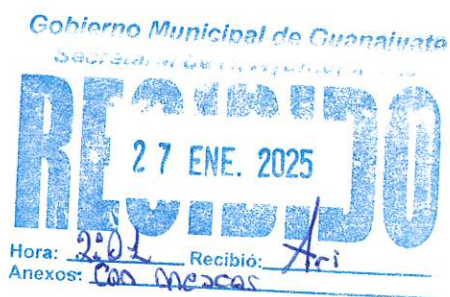
Agradeciendo de antemano la atención que pudiera dar a la presente y sin más por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente
El Secretario de Seguridad Ciudadana

Mtro. Samuel Ugalde García



C.c.p.-
*Expediente.
Mtro.SUG*C.P. JAA*Lic PLZG



Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Avenida San Diego de la Unión S/N
Fracc. Villas de Guanajuato.
Tel. 4736882300

Objeto

El presente Reglamento es de orden público e interés social, y de observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

Competencia

La Procuraduría Auxiliar tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Glosario

Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- II. **Ley.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- III. **Municipio:** Municipio de Guanajuato, Guanajuato; y
- IV. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato.
- V. **Procuraduría Estatal.** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. **Procuraduría Auxiliar de Protección:** Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- VII. **Procuraduría Federal de Protección.** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Titular de la Procuraduría.** La persona titular de la Procuraduría Auxiliar.

Estructura Administrativa de la Procuraduría Auxiliar

Integración

Estructura Administrativa

Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría Auxiliar contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Despacho de la persona Titular de la Procuraduría Auxiliar:
- II. Equipos Multidisciplinarios:
 - a) Personal profesional en Derecho;
 - b) Personal profesional en Psicología; y
 - c) Personal profesional en Trabajo Social.

Unidades administrativas

La Procuraduría de Protección contará con las personas servidoras públicas que requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones y permita la disponibilidad presupuestal.

Atribuciones de quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar

Quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tiene las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;

- III. Expedir, cuando legalmente corresponda, las constancias de los documentos existentes en la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Atender las visitas de verificación de la Procuraduría Estatal;
- V. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;
- VII. Designar al equipo multidisciplinario encargado de atender y dar seguimiento a las denuncias por posible vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Designar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
- IX. Designar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
- X. Designar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;
- XI. Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- XII. Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XIII. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría Estatal, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;

- XIV.** Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guardia y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XVI.** Determinar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletín nacional e internacional;
- XVII.** Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en los artículos 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVIII.** Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIX.** Entregar a la Procuraduría Estatal para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XX.** Solicitar a la Procuraduría Estatal familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
- XXI.** Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
- XXII.** Solicitar a la Procuraduría Estatal la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Atribuciones indelegables

Quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
- II. Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar; para ser presentado en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
- III. Formular y someter al Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos de la Procuraduría de Protección;
- IV. Determinar cuándo resulta procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente, así como las formalidades y condiciones en que se realizará la misma;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;
- VI. Otorgar el consentimiento ante el órgano jurisdiccional que corresponda en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
- VII. Ejercer de manera directa todas y cada una de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- VIII. Vincularse y coordinarse con los Centros de Asistencia Social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia;
- IX. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran otras disposiciones aplicables o le encomiende el Ayuntamiento.

Titular de la Subprocuraduría

Atribuciones de quien sea Titular de la Subprocuraduría Auxiliar

Quien sea titular de la Subprocuraduría Auxiliar, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Procuraduría Auxiliar el despacho de los asuntos que les compete;
- II. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Subprocuraduría a su cargo e informar a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
- III. Ejercer las atribuciones que el presente Reglamento le confiere y las que le sean conferidas por la persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
- IV. Brindar asesoría en asuntos donde se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Detectar y recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados o los que le correspondan por suplencia;
- VII. Colaborar en la integración de los registros administrativos oficiales en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Contribuir a la formación, ejecución, control y evaluación de los programas de la Procuraduría;
- IX. Proporcionar previa autorización de quien sea la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, la información y cooperación que le sea solicitada por otras autoridades para el cumplimiento del presente reglamento;
- X. Formular y emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Contraloría Municipal de la persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría Auxiliar;
- XII. Hacer del conocimiento de Contraloría Municipal, de las conductas de servidores públicos bajo su responsabilidad que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de las personas que fungieron como servidoras públicas;
- XIII. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de niñas, niños y adolescentes
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de diagnósticos de situación poblacional de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XVI. Coordinar con las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar las actividades que les hayan sido encomendadas.

Equipos Multidisciplinarios

Atribuciones de los equipos multidisciplinarios

El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran los equipos multidisciplinarios de la Procuraduría Auxiliar, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Personal profesional en derecho:
 - a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - b) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
 - c) Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
 - d) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
 - e) Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
 - f) Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
 - g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

- h)** Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso.
- i)** Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo o derivado de la naturaleza del caso archivo temporal de los expedientes; y
- j)** Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- k)** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Personal profesional en psicología:

- a)** Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b)** Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c)** Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d)** Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;

- e) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social o cuidado alternativo, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro de las 24 horas siguientes;
- f) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- i) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- m) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Personal profesional en trabajo social:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones

participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;

- e) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social o cuidado alternativo, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
- f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Disposiciones complementarias

Ausencias

Ausencias de quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar

Las ausencias de quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar, que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona designada y en las ausencias

que excedan de ese término, por quien designe el titular de la Administración Pública Municipal. La persona que ocupe el encargo de despacho de la Procuraduría Auxiliar ejercerá éste con todas las facultades, funciones y atribuciones inherentes al cargo del titular de la Procuraduría Auxiliar.

Ausencias de otras personas servidoras públicas

Las ausencias de las demás personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe por escrito quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar.

Las ausencias que excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe quien sea Titular de la Procuraduría Auxiliar.

Licencias

Licencias

Las licencias de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría Auxiliar serán autorizadas de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y la normatividad aplicable, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Relaciones Laborales

Relaciones laborales

Artículo 13. Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría Auxiliar y sus personas trabajadoras se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y las Condiciones Generales de Trabajo.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones presupuestales y administrativas Derogación

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
a 08 de Enero de 2025.

ARQUITECTA SAMANTHA SMITH GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MAESTRO DANIEL CHOWELL ARENAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO